



Al contestar cite Radicado 20212210032073 Id: 582666
Folios: 6 Fecha: 2021-03-02 09:41:14
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: GERENCIA DE GESTION DE LA INFORMACION TECNICA
Destinatario: VICEPRESIDENCIA TECNICA

INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 748 DE 2019 (ANH) Y 036 DE 2019 (SGC), CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - SGC Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH.

FECHA DEL INFORME: 2 de marzo de 2021

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO	748 de 2019 (ANH) y 036 de 2019 (SGC)	FECHA DE FIRMA	17 de diciembre de 2019
		FECHA DE INICIO	17 de diciembre de 2019
PARTES	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC y AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD o NIT	SGC (NIT 899.999.294-8) y ANH (NIT 830.127.607-8)		
OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Aunar esfuerzos para una adecuada gestión y suministro, por parte del Banco de Información Petrolera – BIP, a cargo del SGC, de la información técnica necesaria para la realización de los proyectos “multicliente” que desarrolle LA AGENCIA.		
CDP No.	No aplica	FECHA CDP	No aplica
RP No.	No aplica	FECHA RP	No aplica
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta 31 de diciembre de 2025	FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2025
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	17 de diciembre de 2019	MODIFICACIONES AL CONTRATO	NO
VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	No aplica	DESEMBOLSO DEL APOORTE DE LA ANH	No aplica
PERIODO DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	Enero y febrero de 2021		

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES DEL PERIODO

Descripción de la obligación No. 1 de la ANH

Realizar el análisis de las condiciones técnicas de las compañías interesadas en adelantar las actividades del proyecto “multicliente”, así como de los proyectos propuestos por las mismas, con el fin de comprobar la idoneidad de dichas compañías, lo cual será registrado en el acto administrativo de acreditación de prospección superficial, expedido por LA AGENCIA. A este respecto, no existirá responsabilidad ni injerencia del SGC en la selección de las compañías que adelantarán actividades de los proyectos “Multicliente”.

A la fecha la ANH a suscrito dos (2) resoluciones de acreditación de prospección superficial: 834 de 17 de diciembre de 2019 y 835 del 17 de diciembre de 2019 a la compañía GX TECHNOLOGY CORPORATION.

Descripción de la obligación No. 2 de la ANH:

Incluir en el acto administrativo de acreditación de prospección superficial las siguientes obligaciones a cargo de las compañías que desarrollarán los proyectos “Multicliente”.

En las resoluciones 834 y 835 de 2019, la ANH incluyó las obligaciones a cargo de GX TECHNOLOGY CORPORATION acordadas con el SGC en este convenio.

Descripción de la obligación No. 3 de la ANH

Informar al SGC el presupuesto definido por cada compañía para el desarrollo de las actividades de los proyectos “Multicliente”.

La ANH informó al SGC los presupuestos definidos por la compañía GX TECHNOLOGY CORPORATION para los proyectos multiclientes definidos en las resoluciones de acreditación de prospección superficial 834 y 835 de 2019.

Descripción de la obligación No. 4 del SGC

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la compañía que realiza actividades del proyecto “Multicliente”, derivadas del acto administrativo de acreditación de prospección superficial, expedido por LA AGENCIA, entre ellas, pero sin limitarse a: (i) la entrega de toda la información al BIP, y (ii) el pago del valor a que haya lugar por los ingresos por la venta y/o uso de los datos directamente levantados por la compañía a cargo de las actividades del proyecto “Multicliente”, y por la venta y/o uso de los datos (procesados o no) que hayan sido entregados por el Banco de Información Petrolera – BIP.

La supervisión del convenio por parte de la ANH ha realizado seguimiento continuo al proceso de suministro de información técnica y geológica del BIP a la compañía GX TECHNOLOGY CORPORATION.

Descripción de la obligación No. 5 de la ANH

Guardar la confidencialidad en los términos y condiciones establecidos en el acto de acreditación de prospección superficial, expedido por LA AGENCIA.

La ANH ha mantenido todos los términos y condiciones de confidencialidad que aplican en los procesos multiclientes que se adelantan en el marco de las resoluciones de acreditación de prospección superficial 834 y 835 de 2019.

Descripción de la obligación No. 6 de la ANH y del SGC

Conformar conjuntamente con el SGC el Comité de Coordinación y Seguimiento regido por las obligaciones contempladas dentro del presente convenio.

El Comité de Coordinación y Seguimiento de este convenio se encuentra constituido tal como lo establece la Clausula Decimo Tercera de este convenio.

Descripción de la obligación No. 1 del SGC

Prestar a las compañías que desarrollan las actividades de los proyectos “Multicliente”, previa emisión de la acreditación de prospección superficial expedida por LA AGENCIA, el servicio de suministro de información que repose en el banco de Información Petrolera – BIP, bajo las tarifas definidas mediante Resolución 450 de 2016, expedida por el SGC, y sus modificaciones.

El EPIS a cargo del SGC ha atendido las solicitudes de información técnica y geológica presentadas por la compañía GX TECHNOLOGY CORPORATION en el marco de las resoluciones de acreditación de prospección superficial 834 y 835 de 2019.

Descripción de la obligación No. 2 del SGC

En desarrollo de las obligaciones derivadas del presente convenio interadministrativo, no existirá exclusividad por parte del Banco de Información Petrolera – BIP, a cargo del SGC, respecto de la entrega de información requerida por parte de compañías que desarrollan actividades de los proyectos “Multicliente”. Si otra persona, natural o jurídica, usuaria de los servicios del BIP, solicita dicha información, total o parcial, y cumple con los requisitos para su entrega, se procederá a la misma.

El SGC no ha implementado ningún tipo de condición de exclusividad de la información relacionada con las resoluciones de acreditación de prospección superficial 834 y 835 de 2019.

Descripción de la obligación No. 3 del SGC

Si la información requerida, por parte de compañías que desarrollarán las actividades de los proyectos “Multicliente”, tiene el carácter de confidencial o tiene algún tipo de reserva, el Banco de Información Petrolera – BIP, a cargo del SGC, no realizará la entrega de tal información.

En las solicitudes de información técnica y geológica realizadas al BIP por parte de la compañía GX TECHNOLOGY CORPORATION en el marco de las resoluciones de acreditación de

prospección superficial 834 y 835 de 2019, el SGC ha realizado las respectivas revisiones de confidencialidad de la información a entregar.

Descripción de la obligación No. 4 del SGC

El SGC no adquiere ninguna clase de compromiso con las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las cuales la compañía a cargo de las actividades de los proyectos "Multicliente", comercialicen la información que obtengan, produzcan o desarrollen en ejecución de tales actividades.

A la fecha no se ha comercializado información adquirida en el marco de las resoluciones de acreditación de prospección superficial 834 y 835 de 2019.

Descripción de la obligación No. 5 del SGC

Guardar la confidencialidad de la información suministrada por la compañía que desarrolla las actividades del proyecto "Multicliente", en los términos y condiciones establecidos en el acto de acreditación de Prospección Superficial, expedido por la AGENCIA.

A la fecha el SGC ha mantenido la confidencialidad en los términos establecidos en las resoluciones de acreditación de prospección superficial 834 y 835 de 2019.

NOTA: Teniendo en cuenta que el presente convenio, por si mismo, no implica la asunción de compromiso presupuestal alguno para las partes, no aplica el diligenciamiento del Informe de Ejecución Financiera.

1. RESUMEN DE EJECUCIÓN DE RECURSOS

ÍTEM	VALOR
Valor Total de aportes de la ANH en dinero	No aplica
Valor desembolsado incluido IVA	No aplica
No. de desembolsos realizados a la fecha	No aplica
Valor de aportes por desembolsar	No aplica

2. RESULTADO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

2.1 Estado del Desarrollo del Contrato

	SATISFACTORIO
--	---------------

X	NORMAL
	DEBE HACER AJUSTES
	RETRASADO

2.2 Observaciones

El día 24 de septiembre de 2020 el área financiera del SGC generó la factura EPIS No 933 correspondiente a los servicios prestados por la información técnica y geológica entregada a la compañía GX TECHNOLOGY CORPORATION por un valor de 201.633,60 dólares de los Estados Unidos, la cual fue cancelada en su totalidad el día 23 de diciembre de 2020.

El 26 de enero de 2021 el SGC entregó información complementaria a la compañía GX TECHNOLOGY CORPORATION (Archivos de navegación y Raw Data) de los programas CARIBE-82, GUAJIRA3 2D-2011 y TAYRONA PROFUNDO 2D-2006 quedando pendiente complementar la información de algunas líneas de los programas CARIBE-82, MACUIRA-99, NAZARETH-99 Y NW COLOMBIA-84.

El 24 de febrero de 2021 GX TECHNOLOGY CORPORATION solicitó al EPIS los apilados originales de los programas CARIBE 2D-2012 y CARIBE 2D-2014.

2.3 Recomendaciones

Continuar con el seguimiento de la información entregada por el EPIS, la respectiva facturación y pago al EPIS.

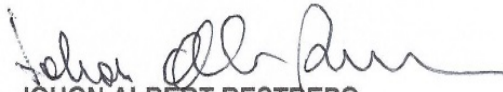
De acuerdo con lo anterior certifico que he verificado a cabalidad el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, en el marco de las funciones asignadas en el Manual de Contratación Administrativa de la ANH, adoptado mediante Resolución 400 del 22 de junio de 2015, expedida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Así mismo, certifico que:

1) dicho contrato se ha ejecutado con estricto cumplimiento de su objeto, obligaciones, condiciones técnicas, plazos y demás previsiones pactadas.

2) Que en desarrollo de mi función de supervisión he elaborado oportunamente y remitido para que reposen en la carpeta del contrato todos los informes, actas, correspondencia y documentos producidos con ocasión de la ejecución del mismo.

Atentamente,



JOHON ALBERT RESTREPO

Gestor T1-Grado 19

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Nombre Supervisor: Johon Albert Restrepo

Supervisor del Convenio Interadministrativo No: 748 de 2019

Cédula Ciudadanía Supervisor: 18.465.028 de Quimbaya Quindío

Dirección: Urbanización Sinaí Mz 1 Casa 10 Armenia Quindío

Celular: 3014310754

Correo Electrónico: jhon.restrepo@anh.gov.co